

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PARA EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO
DE ARMAS POR MEJORES CONDICIONES DE VIDA**



Entre los suscritos a saber **ANIBAL SALAS**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-255-851, con domicilio laboral en Avenida Central, Corregimiento de San Felipe, Ciudad de Panamá, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, quien actúa en nombre y representación del Estado y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, por la otra **FELIPE CANO GONZALEZ**, varón panameño, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°7-72-1981, con dirección laboral en la Plaza 5 de mayo, en su condición de Legislador de la República, quien en adelante se denominará **EL LEGISLADOR**, han convenido celebrar un Convenio para desarrollar El Programa de intercambio de Armas por Mejores Condiciones de Vida, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Que es política del Gobierno Nacional y de la Asamblea Legislativa, promover la cooperación interinstitucional a fin de atender necesidades definidas en la Ley, lograr el fortalecimiento y la correcta aplicación de la justicia administrativa de policía.

Que es conocimiento público el alto índice de criminalidad que afecta en estos momentos la seguridad ciudadana y la participación de menores en actos ilícitos violentos con la utilización de armas de fuego.

Que las autoridades públicas tienen el deber de hacer efectiva la ejecución de las Leyes, la tranquilidad social y la protección de las personas y sus intereses individuales y colectivos.

Que se tiene conocimiento del trasiego y proliferación de gran cantidad de armas de fuego ilegales en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Asamblea Legislativa, preocupados por el incremento en la actividad delictiva formalizan el presente convenio así:

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO: EL LEGISLADOR conviene en:

1. Implementar y desarrollar periódicamente el Programa "**ARMAS POR MEJORES CONDICIONES DE VIDA**", con el apoyo y patrocinio de establecimientos comerciales.
Los comerciantes que cooperen con el programa, se comprometerán a donar alimentos a favor de las personas que entreguen armas de fuego.
2. Colaborar en la recepción de las armas, mediante la aportación de recursos humanos y estructuras físicas.
3. Coordinar, conjuntamente con **EL MINISTERIO**, y a través de la Policía Nacional, en la capacitación del personal que tendrá a cargo el recibimiento de las armas de fuego a objeto de asegurar su mejor manejo, así como su custodia, depósito y destrucción.

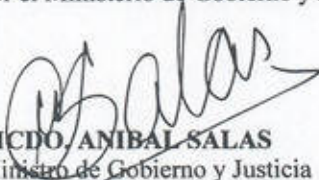
4. Elaborar el compromiso sobre la participación del Patrocinador o la Empresa que facilitará la entrega de alimentos, según e, punto 1 anterior. A estos fines el Patrocinador o la Empresa expedirá un bono al portador para ser entregado a la persona que entrega las armas de fuego, el cual será efectivo con la supervisión de **EL LEGISLADOR** y el propio beneficiario.
5. Al finalizar cada Programa se confeccionará un acta la cual contendrá la descripción de cada una de las armas señalando el modelo, la serie, el tipo, color, contextura, calibre y cualquier otra información adicional. El acta debe ser referenciada por **EL LEGISLADOR** y por los funcionarios encargados de su custodia y destino final de las Armas.
6. Implementar políticas de empleo, en el marco de sus posibilidades y condiciones, a favor de las personas que se acojan a este Convenio.

ARTICULO SEGUNDO: EL MINISTERIO, a través de la Policía Nacional, conviene en:

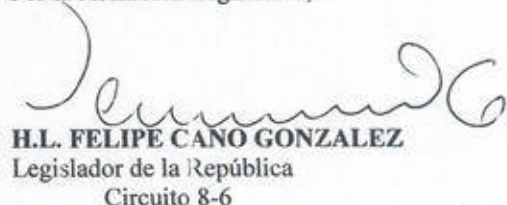
1. Proporcionar al **LEGISLADOR**, la información y estadísticas que puedan ser utilizadas para complemento de este programa y la posible ubicación de armas de fuego en el Distrito de San Miguelito.
2. Brindar al **LEGISLADOR**, la seguridad necesaria para el éxito del Programa de Intercambio de armas e igualmente garantizar la seguridad de las personas que entreguen las armas de fuego.
3. Designar en los centros de acopio, personal capacitado en manejo de armas de fuego, los cuales tendrán la responsabilidad de recibirlas, determinar su valor, ser depositarios y custodios de las mismas, y garantizar su destrucción.
4. Procurar que, durante la vigencia del presente convenio, las autoridades de policías permitan a las personas la entrega de armas de fuego, sin mayores requerimientos y garantizando su anonimato.

Este Convenio, comenzará a regir a partir del 27 de agosto de dos mil dos (2002).

Por el Ministerio de Gobierno y Justicia,

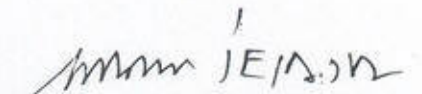

LICDO. ANIBAL SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia

Por la Asamblea Legislativa,

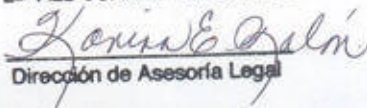

H.L. FELIPE CANO GONZALEZ
 Legislador de la República
 Circuito 8-6

Como Testigo,




LICDO. JUAN ANTONIO MEJADA
 Defensor del Pueblo

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Dirección de Asesoría Legal